INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el 23 de marzo de 2023, fue radicado ante este Despacho y con destino al presente proceso, escrito mediante el cual el **Dr. JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**, abogado en ejercicio, actuando en representación de **ARIS MINING MARMATO S.A.S** y el **Dr. LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**, realizaron una serie de afirmaciones que tienen que ver con este asunto, así mismo solicitaron las siguientes peticiones y anexaron sendos documentos relacionados con esta causa entre ellos un contrato de transacción:

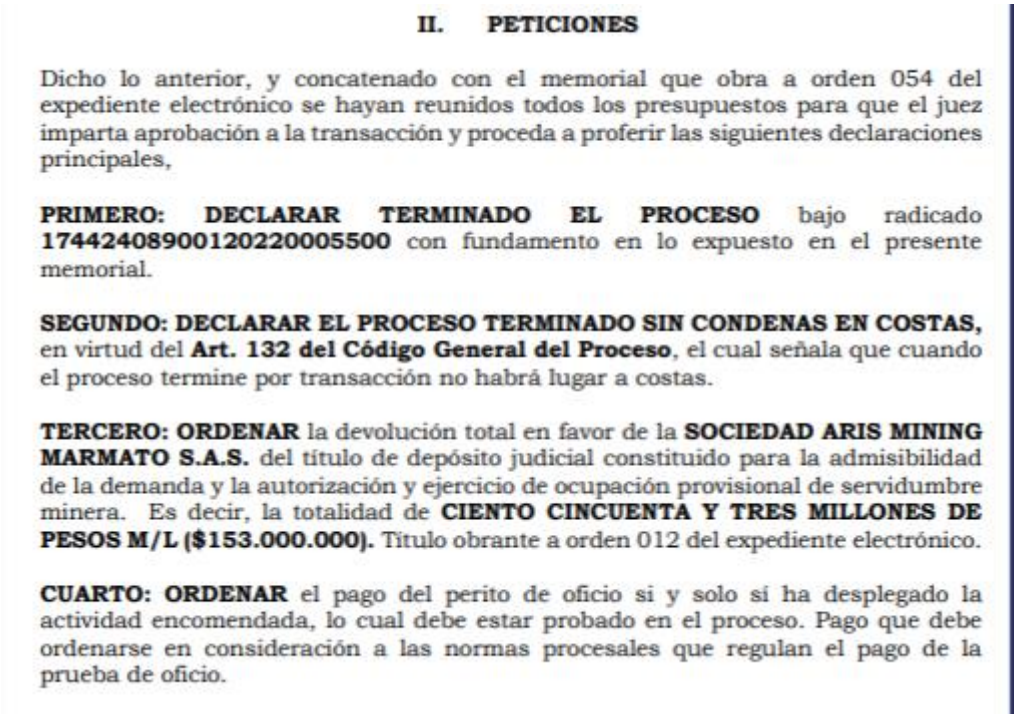

II. PETICIONES

Dicho lo anterior, y concatenado con el memorial que obra a orden 054 del expediente electrónico se hayan reunidos todos los presupuestos para que el juez imparta aprobación a la transacción y proceda a proferir las siguientes declaraciones principales,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO bajo radicado **17442408900120220005500** con fundamento en lo expuesto en el presente memorial.

SEGUNDO: DECLARAR EL PROCESO TERMINADO SIN CONDENAS EN COSTAS, en virtud del **Art. 132 del Código General del Proceso**, el cual señala que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas.

TERCERO: ORDENAR la devolución total en favor de la **SOCIEDAD ARIS MINING MARMATO S.A.S.** del título de depósito judicial constituido para la admisibilidad de la demanda y la autorización y ejercicio de ocupación provisional de servidumbre minera. Es decir, la totalidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($153.000.000).** Titulo obrante a orden 012 del expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR el pago del perito de oficio si y solo sí ha desplegado la actividad encomendada, lo cual debe estar probado en el proceso. Pago que debe ordenarse en consideración a las normas procesales que regulan el pago de la prueba de oficio.

Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 57 Pagina 3.

Por otra parte, se agrega el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, allegada el 23 de marzo de 2023, vía correo electrónico, donde presenta excusa con ocasión a su inasistencia a la audiencia de contradicción del dictamen pericial fijada por el despacho para el día de hoy 23 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m. Lo anterior, con ocasión al procedimiento de urgencia de cirugía de

exodoncia que me tuvieron que practicar ese día en la IPS ORTOSALUD-HB (HELMAN HAUDINI BANOY ROJAS), el cual fue programado para la misma hora y fecha que la diligencia programada por su despacho, a saber, a las 09:00 a.m. del día 23 de marzo de 2023

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 24 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST.	**141/2023**
CLASE DE PROCESO:	**AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**
RADICADO:	**17-442-40-89-001-2022-00055-00**
DEMANDANTE:	**CALDAS GOLD MARMATO SAS AHORA ARIS MINING MARMATO S.A.S.**
DEMANDADO:	**MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**
VINCULADO:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Vista la constancia secretarial que antecede y las actuaciones surtidas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, previo pronunciamiento de fondo a su solicitud y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Poder para suscribir el contrato de transacción, con la facultad de transigir, el cual además deberá contener la nota de presentación personal de quien

ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante, ARIS MINING MARMATO S.A.S.

- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante ARIS MINING MARMATO S.A.S, con una vigencia no superior a los 30 días calendario.

Lo anterior permitirá acreditar que la **Dra. DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CABALLERO**, quien funge como apoderada especial de **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, cuenta con la facultad para suscribir el contrato de transacción, ya que al revisar el poder allegado como anexo al contrato de transacción, dicha apoderada especial no cuenta con dicha facultad, la cual es necesaria para suscribir tal documento, pues solo cuenta con la: *"en nombre y representación de la citada sociedad, celebre y firme la promesa de compraventa y posteriormente firme, celebre y eleve a escritura pública de compraventa de posesión parcial"*, requerimiento que se hace conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso:

> ***FACULTADES DEL APODERADO****. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*
>
> *El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.*
>
> *El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.*
>
> *El apoderado no podrá realizar* ***actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (Destaca).***
>
> *Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.*

J

Por otra parte, el poder allegado como anexo a dicha negociación no cuenta con la nota de presentación personal de quien ostente la calidad de representante legal de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S**., el cual será confrontado con el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, y así establecer la presentación personal realizada por el poderdante, ya que es necesaria para llevar a cabo la transacción, por parte de la apoderada especial, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P:

> *"**PODERES**…poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**. Las sustituciones de poder se presumen auténticas **(Destaca)***

Los anteriores documentos deberán ser allegados dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados que se haga de la presente providencia. Una vez vencido el término concedido, pásese el presente asunto a Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los siguientes documentos: I. Poder para suscribir el contrato de transacción, con la facultad de transigir, el cual además deberá contener la nota de presentación personal de quien ostenta la

calidad de representante legal de la parte demandante, ARIS MINING MARMATO S.A.S. II. Certificado de existen y representación legal de la parte demandante ARIS MINING MARMATO S.A.S, con una vigencia no superior a los 30 días calendario. Lo anterior para poderle darle trámite a la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO: una vez vencido el término concedido, pasar al despacho las presentes diligencias a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

TERCERO: Se ordena agregar al expediente, la excusa medica allegada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**, teniéndose por excusado por su inasistencia a la diligencia realizada por este Despacho el 23 de marzo de 2023, el **Dr. LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 046 del 27 de marzo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo

J

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9d238bc612e24355196ccdf07cabb7f82a215fc83cb23c2b5992aeaf81d3f4**

Documento generado en 24/03/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica